

**DGRE-146-DRPP-2015. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de setiembre de dos mil quince.-

**Solicitud de inscripción de la coalición ALIANZA POR BELÉN, por el cantón de Belén, provincia de Heredia suscrito por los partidos Independiente Belemita inscrito a escala cantonal, Acción Ciudadana y Frente Amplio ambos inscritos a escala nacional.**

### **R E S U L T A N D O**

1.- En nota de fecha cinco de agosto de dos mil quince, presentada ante la ventanilla única de recepción de documentos de esta Dirección General el mismo día, el señor Manuel Ortiz Arce en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Cantonal del partido Independiente Belemita, la señora Margarita Bolaños Arquín en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana y el señor William Rodolfo Ulloa Badilla, secretario general del Comité Ejecutivo Frente Amplio adjuntan escritura debidamente protocolizada en la cual consta el pacto de la coalición Alianza por Belén. Lo anterior a fin de que se proceda a su inscripción.

2.- Mediante resolución DGRE-127-DRPP-2015 de las catorce horas y cuarenta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil quince, esta Dirección previno a la coalición Alianza por Belén sobre las inconsistencias presentadas en el pacto de coalición.

3.- Mediante oficio UAC-FA-002-2015 de fecha dos de setiembre de dos mil quince, recibido ese mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de esta Dirección, se presentó en formato impreso y digital (disco compacto) una muestra de la divisa de la coalición.

4.- En fecha siete de setiembre de dos mil quince, los señores Manuel Ortiz Arce, Margarita Bolaños Arquín y Ana Patricia Mora Castellanos, como presidentes de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos supra citados respectivamente, presentaron en nota de igual fecha, la escritura debidamente protocolizada del pacto de la coalición Alianza por Belén, con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas por esta Dirección.

5.- El día dieciséis de setiembre de dos mil quince, se presentó ante la ventanilla única de esta Dirección, razón notarial suscrita por el notario público Rubén Chacón Castro, en la cual corrige un error en el texto del cierre del acta, engrose de la escritura número cincuenta y nueve-once, visible al folio cuarenta y cinco vuelto del tomo número once del protocolo, que corresponde a la emisión de la escritura que contiene el pacto de coalición que nos ocupa, consistente en la fecha de la asamblea, pues se indica “**diez**” de setiembre de dos mil quince, siendo lo correcto “siete”.

6.- Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley.-

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.-HECHOS PROBADOS:** **a)** Las asambleas nacionales de los partidos Acción Ciudadana y Frente Amplio celebradas en fechas once y veintiséis de julio del año en curso, así como en la asamblea cantonal del partido Independiente Belemita celebrada el día quince de julio de los corrientes, cumplieron con el quórum requerido y ratificaron por unanimidad el pacto de coalición denominado “Alianza por Belén”. De igual forma autorizaron a sus representantes legales para protocolizar el pacto referido (*ver folios 05 al 120 y 181 al 207 del exp. n° 200-2015 Coalición Alianza por Belén de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **b)** El día cinco de agosto de dos mil quince, el señor Manuel Ortiz Arce en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Cantonal del partido Independiente Belemita, la señora Margarita Bolaños Arquín como presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Acción Ciudadana y el señor William Rodolfo Ulloa Badilla secretario general del Comité Ejecutivo del partido Frente Amplio, suscribieron el pacto de coalición denominado “Alianza por Belén” a escala cantonal para presentar candidaturas comunes por las elecciones Municipales 2016. Dicho documento fue protocolizado según consta en la escritura pública número cincuenta y dos del notario Jorge Arturo Obando Méndez de fecha cinco de agosto de dos mil quince (*ver folios 2 y 3 del exp. n° 200-2015 Coalición Alianza por Belén de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **c)** Mediante oficio FA-CEN-095-2015 de fecha cinco de agosto del año en curso, presentado ante la ventanilla única de recepción de documentos en igual

fecha, se hace entrega de la nota suscrita por la señora Patricia Mora Castellanos, presidenta del comité ejecutivo superior del partido Frente Amplio, en la cual indica que estará fuera del país entre los días treinta y uno de julio y diez de agosto del año en curso. Por esta razón se indica que el señor secretario general, como representante legal del partido firmará los pactos de coalición de los que forma parte el partido Frente Amplio, según lo establecido en los artículos dieciocho y diecinueve del estatuto de la agrupación (*ver folios 222 y 223 del exp. n° 200-2015 Coalición Alianza por Belén de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **d)** En oficio DRPP-1506-2015 de fecha trece de agosto del año en curso, se comunica al señor William Rodolfo Ulloa Bonilla, secretario general del partido Frente Amplio, que con fundamento en el artículo nueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo estipulado en los artículos dieciocho inciso b) y diecinueve inciso a) de los estatutos del partido Frente Amplio, se tomó nota de la sustitución temporal por parte de dicho señor, como representante legal de la agrupación política, por el periodo comprendido entre el treinta y uno de julio al diez de agosto del presente año (*ver folio 224 del exp. n° 200-2015 Coalición Alianza por Belén de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).- **e)** El día siete de setiembre de dos mil quince, los respectivos presidentes de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos Independiente Belemita, Acción Ciudadana y Frente Amplio a saber; Manuel Ortiz Arce, Margarita Bolaños Arquín y Ana Patricia Mora Castellanos en ese orden presentaron escritura pública número cincuenta y nueve-once del notario público Rubén Chacón Castro, de fecha siete de setiembre de dos mil quince, que contiene el pacto debidamente protocolizado de conformidad con el texto aprobado de las asambleas superiores y que consta en las actas de los partidos coaligados con el fin de subsanar lo señalado en la resolución DGRE-127-DRPP-2015 de las catorce horas y cuarenta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil quince (*ver folios 217 al 221 del exp. n° 200-2015 Coalición Alianza por Belén de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** No los hay de relevancia para resolver este asunto.

**III.- FONDO:** De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega

a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “Alianza por Belén” a escala cantonal fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Independiente Belemita inscrito a nivel cantonal, Acción Ciudadana y Frente Amplio ambos inscritos a escala nacional con los votos requeridos, el cual además cumple los requerimientos legales establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Electoral, a saber:

**a.- Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones coaligadas.** En el caso concreto del partido Frente Amplio, si bien, no se consigna la firma de la presidenta que ejerce la representación de la agrupación política por encontrarse fuera del país en el periodo comprendido entre el treinta y uno de julio al diez de agosto de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve de los estatutos partidarios y la comunicación de dicha circunstancia, al Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección, se tiene por acreditado que el señor Willam Rodolfo Ulloa Bonilla, secretario de la agrupación, se encontraba autorizado para la suscripción del mismo. Dichos pactos fueron protocolizados mediante escrituras números cincuenta y uno del notario Jorge Arturo Obando Méndez y cincuenta y ocho-once del notario Rubén Chacón Castro de fechas cinco de agosto y siete de setiembre respectivamente.

**b.-El programa de gobierno común de los partidos coaligados,** el cual se encuentra desarrollado en el artículo segundo del pacto, se refiere a aspectos como el ambiental, el social, la seguridad y ambiente urbano, así como lo referente a administración financiera y tributación.

**c.-Especifica en el artículo tercero los puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos, en la siguiente manera:**

<b>PUESTO</b>	<b>PARTIDO</b>
Alcalde(sa)	Independiente Belemita
Primer(a) Vicealcalde(sa)	Acción Ciudadana
Segundo(a) Vicealcalde(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Regidor(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Regidor(a) Suplente	Acción Ciudadana
Segundo(a) Regidor(a) Propietario(a)	Frente Amplio
Segundo(a) Regidor(a) Suplente	Acción Ciudadana
Tercer(a) Regidor(a) Propietario(a)	Acción Ciudadana

Tercer(a) Regidor(a) Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Regidor(a) Propietario(a)	Frente Amplio
Cuarto(a) Regidor(a) Suplente	Independiente Belemita
Quinto(a) Regidor(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Quinto(a) Regidor(a) Suplente	Frente Amplio
<b>DISTRITO PRIMERO: SAN ANTONIO</b>	<b>PARTIDO</b>
Síndico Propietario(a)	Frente Amplio
Síndico Suplente	Frente Amplio
Primer(a) Concejal Propietario(a)	Frente Amplio
Segundo(a) Concejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Tercer(a) Concejal Propietario(a)	Acción Ciudadana
Cuarto(a) Concejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Concejal Suplente	Frente Amplio
Segundo(a) Concejal Suplente	Independiente Belemita
Tercer(a) Concejal Suplente	Acción Ciudadana
Cuarto(a) Concejal Suplente	Independiente Belemita
<b>DISTRITO SEGUNDO: LA RIBERA</b>	<b>PARTIDO</b>
Síndico Propietario(a)	Independiente Belemita
Síndico Suplente	Independiente Belemita
Primer(a) Concejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Segundo(a) Concejal Propietario(a)	Frente Amplio
Tercer(a) Concejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Cuarto(a) Concejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Concejal Suplente	Independiente Belemita
Segundo(a) Concejal Suplente	Acción Ciudadana
Tercer(a) Concejal Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejal Suplente	Acción Ciudadana
<b>DISTRITO TERCERO: LA ASUNCION</b>	<b>PARTIDO</b>
Síndico(a) Propietario(a)	Acción Ciudadana
Síndico Suplente	Independiente Belemita
Primer(a) Concejal Propietario(a)	Frente Amplio
Segundo(a) Concejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Tercer(a) Concejal Propietario(a)	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Concejal Suplente	Frente Amplio
Segundo(a) Concejal Suplente	Independiente Belemita
Tercer(a) Concejal Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Concejal Suplente	Independiente Belemita

d.-Nombre de la coalición en el artículo primero se establece que se denomina “Alianza por Belén”.

e.-La divisa de la coalición, se describe en el artículo primero de la siguiente forma:

“...bandera de forma rectangular, TRICOLOR, CON COLOR SUPERIOR ROJO, EL

*DEL MEDIO BLANCO Y AMARILLO INFERIOR, CON LA FRASE ALIANZA POR BELÉN EN COLOR NEGRO EN EL CENTRO, LETRA EDMONDSANS (...) colores de la bandera Rojo #ff cero cero cero cero C cero M nueve seis Y ocho uno K cero, Blanco #ffffff C cero M cero Y cero K cero, Amarillo #ffff cero cero (C=cero, M=cero, Y=uno cero cero, K=cero.)”, siendo el alto de la letra de una tercera parte de la franja de color amarillo, situada en el centro de la franja blanca, una muestra de la divisa fue aportada por la agrupación política.*

**f.-El lema de la coalición será:** “EL CAMBIO QUE NOS UNE” (artículo primero del pacto de coalición).

**g.-** En el artículo cuarto, se establecen de manera expresa las reglas para distribuir la contribución estatal, de la siguiente forma; “*El porcentaje de la contribución estatal, si procediere, se destinará a sufragar los gastos de la campaña de la coalición y en caso de que haya sobrante se distribuirá por parte iguales para los tres partidos participantes.*”.

**h.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, se designa como tesorero al señor Willian Gerardo Chacón Calvo tesorero del partido Independiente Belemita, responsable de las obligaciones establecidas en el artículo 92 inciso 2 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

**i.-** En el artículo sexto incisos a) y b) se indica que “(...) *El funcionamiento interno de la Coalición Alianza por Belén estará regido por los siguientes órganos:* **a) Comité Ejecutivo Coordinador:** (...) *integrado por tres miembros (propietarios y suplentes), designados de cada uno de los Comités Ejecutivos Cantonales de los partidos que lo suscriben. Será el órgano encargado de velar por la adecuada ejecución del Pacto de la Coalición y el seguimiento de acuerdos.* **b) Tesorería.** *Será una entidad adscrita al Comité Coordinador. Estará encargada del manejo financiero de la cuenta o subcuenta bancaria asignada a la Coalición Alianza por Belén. Estará integrada por tres miembros, debiendo firmar al menos dos de ellos para realizar movimientos en la cuenta. La designación de estas personas recaerá en el Comité Ejecutivo Coordinador (...).*”.

j.- En el artículo quinto referente a las donaciones privadas, se hace mención a los mecanismos y procedimientos que utilizara la coalición para garantizar el origen de las donaciones privadas, a saber: *“En cuanto a las donaciones privadas se respetará las disposiciones que cada uno de los partidos coaligados establezca en sus estatutos y reglamentos, así como lo dispuesto en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Constituirán principios comunes a los partidos coaligados para la recepción de contribuciones privadas los siguientes; a) No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de sociedades anónimas o personas físicas y jurídicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. b) Tampoco se recibirán donaciones de personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o uso indebido de fondos públicos o que figuren como imputadas en procesos penales por delitos contra la hacienda pública, los deberes de las funciones públicas o aquellos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (...). c) La coalición rechazará ad portas cualquier contribución que de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por la Coalición en puestos de elección popular u obtener algún tipo de retribución o ventaja en el ejercicio de la función pública. d) Se prohíben las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona y en el recibo correspondiente constará expresamente el libre consentimiento del donante. e) Las contribuciones que reciba la Coalición deberán ser reportadas y/o entregadas a la Tesorería Cantonal del Partido Independiente Belemita de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, a fin de que las deposite en una subcuenta para los recursos de la Coalición ALIANZA POR BELÉN, en cualquiera de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional. Cualquier ciudadano/a podrá solicitar copia de los estados de esas cuentas. d) El financiamiento privado estará sometido al principio de publicidad y se regularán por lo dispuesto en el Código Electoral (...), así como en las normativas y otras regulaciones (...). En este sentido se prohíben absolutamente las prácticas: a) La recepción de contribuciones en cuantas abiertas en el exterior. b) La recepción de contribuciones a nombre de la Coalición Alianza por Belén, o*

*para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, en cuantas que no hayan sido abiertas por la Tesorería de la Coalición. c) La utilización de sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con la Coalición. d) Cualquier otra práctica tendiente a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones. (...).”*

Sobre este último aspecto se advierte que de conformidad con el artículo 84 inciso e) del Código Electoral, en concordancia con el artículo 92 inciso 1) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de lo cual deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 128 del citado Código, en el cual se establece lo siguiente:

**(...) ARTÍCULO 128.- Prohibición de la contribución de extranjeros y personas jurídicas**

**Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad** *efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos. Los miembros del comité ejecutivo superior serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.” (...)* (El subrayado y la negrita no son del original)

Nótese que la norma no hace distinción alguna en cuanto a si las personas físicas o jurídicas se mantienen en el anonimato o no; si han sido sancionadas, o bien, por lo que aún en los supuestos de que las personas jurídicas se identifiquen, o no se encuentren en calidad de sancionadas, no les es permitido contribuir de manera alguna al financiamiento de los partidos políticos y concretamente, en este caso, al

financiamiento de la coalición.

En relación con la recepción de contribuciones privadas por parte de la Tesorería del partido Independiente Belemita, se estará a lo dispuesto en el punto k) de este apartado. Asimismo, en relación con la “*subcuenta*” que abrirá la coalición para depositar las contribuciones privadas, se aclara a los partidos políticos que precisamente de conformidad con lo estipulado en el artículo 122 del Código Electoral, en concordancia con lo normado en el artículo 92 inciso 1), del Reglamento supra citado: (...) **“los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos**, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, **la cual podrá estar dividida en subcuentas.”** (...)

Considérese que de acuerdo con lo normado, la cuenta corriente única que recibirá las donaciones o contribuciones privadas es la que eventualmente se podrá subdividir a su vez en subcuentas, siendo que no es posible abrir una subcuenta para depositar los aportes privados, ya que la normativa aplicable es la misma que regula las contribuciones de origen privado a los partidos políticos. (Artículo 84 inciso e) del Código Electoral).

**k.-** En el artículo sexto inciso c) referente a la instancia para la resolución de conflictos, se hace mención a los mecanismos y procedimientos que utilizara la coalición, se estipula que; *“Será el órgano encargado de dirimir los conflictos de orden ético o jurídico que surjan entre los integrantes de la Alianza Por Belén, resolver los conflictos que se presenten en la Coalición de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro inciso f) del Código Electoral (...) y el ordenamiento jurídico, para lo cual se respetará los principios constitucionales, especialmente de publicidad y debido proceso. Deberá además juzgar si las actuaciones de las personas por la Coalición Alianza por Belén se ajustan a las normas éticas definidas por esta. Estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes de reconocida honorabilidad y trayectoria ética, respetados y reconocidos por consenso de todos los integrantes de la Coalición Alianza por Belén. Con la firma de este acuerdo y su correspondiente ratificación, todas las*

*personas y los partidos políticos integrantes de esta coalición aceptan expresamente someterse a este tribunal y a respetar y acatar todos sus fallos y resoluciones. Expresamente, todas las personas integrantes de la Coalición, que acepten ocupar puestos de elección popular, aceptan incondicionalmente someterse a las disposiciones de este Tribunal y acatar sus fallos. El Tribunal deberá garantizar la aplicación de los principios constitucionales de publicidad y debido proceso a cualquier persona que sea sometida a su escrutinio. (...)*”.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada “*Alianza por Belén*”.

Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Independiente Belemita, Acción Ciudadana y Frente Amplio, de conformidad con el artículo 85 del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa

#### **P O R T A N T O**

Se ordena la inscripción de la “*Alianza por Belén*” conformada por los partidos Independiente Belemita, Acción Ciudadana y Frente Amplio, por el cantón de Belén. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: “*...bandera de forma rectangular, TRICOLOR, CON COLOR SUPERIOR ROJO, EL DEL MEDIO BLANCO Y AMARILLO INFERIOR, CON LA FRASE ALIANZA POR BELÉN EN COLOR NEGRO EN EL CENTRO, LETRA EDMONDSANS (...) colores de la bandera Rojo #ff cero cero cero cero C cero M nueve seis Y ocho uno K cero, Blanco #ffffff C cero M cero Y cero K cero, Amarillo #ffff cero cero (C=cero, M=cero, Y=uno cero cero, K=cero.)*”, siendo el alto de la letra de una tercera parte de la franja de color amarillo, situada en el centro de la franja blanca.

Tómese nota en relación con lo indicado en el inciso j) del Considerando de Fondo, en lo que respecta a la prohibición de recibir contribuciones privadas de personas jurídicas, y a la cuenta bancaria única para financiamiento privado.

Se tiene por acreditado al Tesorero del partido Independiente Belemita, señor Willian Gerardo Chacón Calvo, como tesorero de la coalición.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

**Héctor Fernández Masís**  
**Director General del Registro Electoral y**  
**Financiamiento de Partidos Político**

HFM/mcv/smm/dfb

c.c: Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos

Depto. Registro de Partidos Políticos

Expediente N° 200-2015, Coalición Alianza por Belén.

Expediente N° 030-2001, Partido Acción Ciudadana.

Expediente N° 011-97, Partido Independiente Belemita.

Expediente N° 063-2005, Partido Frente Amplio.